



NACIONES
UNIDAS



**Conferencia Diplomática de
Plenipotenciarios de las Naciones
Unidas sobre el establecimiento de
una corte penal internacional**

Roma, Italia
15 de junio a 17 de julio de 1998

Distr.
LIMITADA

A/CONF.183/C.1/WGGP/L.6
22 de junio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN PLENARIA
Grupo de Trabajo sobre los Principios
Generales de Derecho Penal

DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE EL ARTÍCULO 31. CAUSALES DE
EXENCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

- d) El comportamiento, que presuntamente constituya un crimen de la competencia de la Corte, sea consecuencia de coacción resultante de:
- i) Amenazas hechas por otras personas, o
 - ii) Circunstancias que escapan al control de esa persona y constituyen una amenaza inminente de muerte o lesiones corporales graves para esa persona u otra persona, y en que la persona actúe necesaria y razonablemente para evitar esa amenaza, siempre que la persona no tuviera la intención de causar la muerte o un daño mayor que el que se proponía evitar. [No obstante, en el caso a que se refiere el inciso i), si la persona se hubiere expuesto voluntariamente a la situación que previsiblemente daría lugar a la amenaza incurrirá en responsabilidad.]

GE.98-70210 (S)

ROM.98-0274 (S)